

REFERENCIA: PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUISA OFFIR GAMBOA MUÑOZ
DEMANDADO: PEDRO ANTONIO GAMBOA MUÑOZ
RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2023-00319-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondiera por reparto, pasa para revisar. Se deja constancia que revisada la página Web del Registro Nacional de Abogados, la apoderada de la parte actora registra su Tarjeta Profesional vigente. Sírvese proveer. Cali, 11 de diciembre de 2023

01



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No.1341

Previa revisión de la presente demanda de **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 a 85 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo con la naturaleza del asunto.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 *ibídem*) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1.- Debe dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso que establece:

“A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.” (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar el defecto advertido, so pena de rechazo.

REFERENCIA: PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUISA OFFIR GAMBOA MUÑOZ
DEMANDADO: PEDRO ANTONIO GAMBOA MUÑOZ
RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2023-00319-00

TERCERO: RECONOCER personería judicial, amplia y suficiente a la Dra. **GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 25.480.346, portadora de la Tarjeta Profesional No.148457 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en defensa de los intereses de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LEONARDO LENIS.

JUEZ)
)